RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 428 -2022 – GR.APURÍMAC/GG.

Abancay; 20 JUL. 2022

VISTOS:

El Memorando N° 1088-2022-GRAP/06/GG recepcionado en fecha 02/06/2022, el Informe N° 577-2022-GR.APURIMAC/GRDE de fecha 31/05/2022, el Informe N° 421-2022-GRAP/GRDE/SGMyC de fecha 16/05/2022, el Informe N° 360-2022-GRAP/GRDE/SGMyC/PROCOMPITE-JCOA de fecha 16/05/2022, el Informe N° 001-A-2022/GRAP/GRDE/SGMyC/CRAET PLANES DE NEGOCIO de fecha 01/04/2022, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2º y 4º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867. Y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, *A Priori,* la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagra en el Articulo IV de su Título Preliminar el Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas tienen el deber de actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; principio que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 1° de la precitada Ley, reviste las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, aquellos actos administrativos que contravienen a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias se encuentran inmersos en causal de nulidad, según prevé el inciso 1) y 2) del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en el artículo 213° de la referida norma, establece la facultad de la administración pública para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos inmerso en cualquiera de las causales de nulidad prevista en el artículo 10° de dicha norma, debiendo observar para ello el plazo de dos (02) años contados a partir del momento en que los actos administrativos cuestionados hayan quedado firmes, debiendo además la nulidad ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto y respetar los demás principios inherentes al debido procedimiento administrativo;

I. Antecedentes:

Que, se tiene la Resolución Gerencial Regional N° 003-2022-GR.APURIMAC/GRDE de fecha 22 de marzo de 2022, mediante el cual se aprobó la **CONFORMACION** de la Comisión de Revisión y Aprobación de Expediente Técnico (CRAET), para la **"REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ESTUDIOS DEFINITIVOS DE LOS PLANES DE NEGOCIO DEL FONDO CONCURSABLE PROCOMPITE – 2019"**; ello, tomando como referencia los criterios establecido en las siguientes:

- Directiva Nº 001-2010-GR.APURIMAC/PR denominada: **"Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo"**, Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 147-2010-GR.APURIMAC/PR, de fecha 08/03/2010; que establece en su, Numeral 3) Revisión y Aprobación de Expediente Técnico: "*Los Expediente Técnicos de los Proyectos de Inversión al elaborarse por Administración directa están bajo la responsabilidad de la Gerencia de Línea competente de acuerdo al tipo de proyecto(...)* ***Instancia de Revisión y Aprobación del Expediente Técnico : "Conformada por la Comisión Permanente de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos CRAET designada mediante Resolución Gerencial emitida por la Gerencia Regional de Infraestructura, estará conformada como mínimo por 3 miembros de los órganos estructurados del Gobierno Regional de Apurímac" (...)*** *"La Gerencia Regional de Infraestructura queda facultada para conformar comisiones especiales de revisión y aprobación de expedientes técnicos (CRAET), para los casos que ameriten dicha comisión será designada mediante resolución Gerencial y estará conformada como mínimo por tres miembros*".

- La **Resolución Ejecutiva Regional Nº 095-2019-GR-APURIMAC/GR**, de fecha 31/01/2019, el cual en su **Artículo 3°.- DELEGA** a los Gerente Regionales, entre ellos, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, las facultades y atribuciones de; **"CONFORMACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL**

Dirección: Jr. Puno 107 Abancay | Teléfono: 083 321022 | Email: transparencia@goreapurimac.gob.pe

PERMANENTE U OTRA, SEGÚN AMERITE, PARA LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS – CRAET, EN APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN LA DIRECTIVA N° 001-2010.GR.APURIMAC/PR." siendo ello así, la delegación de Autoridad implica conferir a este Funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; el mismo que tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley.

Que, mediante Informe N° 001-A-2022/GRAP/GRDE/SGMyC/CRAET PLANES DE NEOGIOS de fecha 01 de abril de 2022, los integrantes del (CRAET) designados mediante Resolución Gerencial Regional N° 003-2022-GR.APURIMAC/GRDE., de fecha 22 de marzo de 2022, solicitan al Sub Gerente de Mypes y Competitividad **DEJAR DIN EFECTO** dicho acto administrativo; ello, en merito a las siguientes fundamentos: *Después de haber tenido reuniones virtuales con el especialista del Ministerio de la Producción, donde se ha analizado la Ley N° 29337 y su reglamento, así como la Guía Operativa para la Gestión e implementación de PROCOMPITE, se ha llegado a la conclusión que la Implementación, Ejecución, Liquidación y Cierre de Planes de Negocio está a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico. En tal sentido no correspondería la aplicación de la Directiva Nº 001-2010-GR.APURIMAC/PR en los planes de negocio del programa de PROCOMPITE. En conclusión, según la Ley N° 29337, que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, su Reglamento (Decreto Supremo N° 103-2012-EF, de fecha (28 de junio 2012), y su Guía Operativa para los planes de negocio del programa de PROCOMPITE.*

Así mismo señala que: conforme *lo establece la Directiva Nº 001-2010-GR.APURIMAC/PR, se conformó la "Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos – CRAE, mediante la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 003-2022-GR. APURIMAC/GRDE de fecha 22 de marzo del 2022, para los planes de negocios que contienen el componente de infraestructura, para revisión y aprobación de estudios definitivos y/o expedientes técnicos, dicha conformación no corresponde su aplicación para los fondos concursales de PROCOMPITE 2019 – II del programa de PROCOMPITE del Gobierno Regional de Apurímac; toda vez que se tiene normatividad especifica cómo: a) La Ley N° 29337, Ley que establece desposesiones para apoyar la competitividad productiva. (29 marzo 2009). b) el Reglamento de la ley 29337 Decreto Supremo N° 103-2012-EF (28 de junio 2012). c) la Guía operativa para la gestión e implementación de PROCOMPITE en gobiernos regionales y gobiernos locales.*

Que, mediante Informe N° 360-2022-GRAP /GRDE/SGMyC/PROCOMPITE-JCOA de fecha 16 de mayo de 2022, el Ing. Jose Carlos Oscco Anamaria - Coordinador Regional PROCOMPITE, solicita a la Sub Gerencia de Mypes y Competitividad **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Gerencial Regional N° 003-2022-GR.APURIMAC/GRDE de fecha 22 de marzo de 2022, mediante el cual se aprueba la **CONFORMACION** de la Comisión de Revisión y Aprobación de Expediente Técnico (CRAET), para la "REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ESTUDIOS DEFINITIVOS DE LOS PLANES DE NEGOCIO DEL FONDO CONCURSABLE PROCOMPITE – 2019";

Que, mediante Informe N° 421-2022-GRAP/GRDE/SGMyC de fecha 17 de mayo de 2022, el Ing. Héctor Junior Bazan Juro - Sub Gerente de Mypes y Competitividad, solicita a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Gerencial Regional N° 003-2022-GR.APURIMAC/GRDE., de fecha 22 de marzo de 2022, mediante el cual se aprueba la **CONFORMACION** de la Comisión de Revisión y Aprobación de Expediente Técnico (CRAET), para la "REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ESTUDIOS DEFINITIVOS DE LOS PLANES DE NEGOCIO DEL FONDO CONCURSABLE PROCOMPITE – 2019".

Que, mediante Informe N ° 577-2022-GR.APURIMAC/GRDE de fecha 31 de mayo de 2022, el Ing. Henry Campana Tamayo – Gerente Regional de Desarrollo Económico, solicita a la Gerencia General **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Gerencial Regional N° 003-2022-GR.APURIMAC/GRDE., de fecha 22 de marzo de 2022, mediante el cual se aprueba la **CONFORMACION** de la Comisión de Revisión y Aprobación de Expediente Técnico (CRAET), para la "REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ESTUDIOS DEFINITIVOS DE LOS PLANES DE NEGOCIO DEL FONDO CONCURSABLE PROCOMPITE – 2019".

Que, mediante Memorándum N° 1088-2022-GRAP/06/GG recepcionado en fecha 02 de junio de 2022, la Gerencia General Regional remite los actuados a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, disponiendo proyectar el acto resolutivo sobre **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Gerencial Regional N° 003-2022-GR.APURIMAC/GRDE., de fecha 22 de marzo de 2022, mediante la cual se aprueba la **CONFORMACION** de la Comisión de Revisión y Aprobación de Expediente Técnico (CRAET), para la "REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ESTUDIOS DEFINITIVOS DE LOS PLANES DE NEGOCIO DEL FONDO CONCURSABLE PROCOMPITE – 2019".

II. Análisis de Hecho y Derecho del Caso Concreto

Sobre la Eficacia de los actos administrativos

1. Previamente, resulta necesario tener en cuenta lo señalado en el Informe N° 001-A-2022/GRAP/GRDE/SGMyC/CRAET PLANES DE NEOGIOS de fecha 01 de abril de 2022,

Dirección: Jr. Puno 107 Abancay | Teléfono: 083 321022 | Email: transparencia@goreapurimac.gob.pe

428

mediante el cual, los integrantes del (CRAET) designados mediante Resolución Gerencial Regional N° 003-2022-GR.APURIMAC/GRDE., de fecha 22 de marzo de 2022, solicitan al Sub Gerente de Mypes y Competitividad **DEJAR DIN EFECTO** dicho acto administrativo; ello, en merito a las siguientes fundamentos: *Después de haber tenido reuniones virtuales con el especialista del Ministerio de la Producción, donde se ha analizado la Ley N° 29337 y su reglamento, así como la Guía Operativa para la Gestión e implementación de PROCOMPITE, se ha llegado a la conclusión que la Implementación, Ejecución, Liquidación y Cierre de Planes de Negocio está a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico. En tal sentido no correspondería la aplicación de la Directiva Nº 001-2010-GR.APURIMAC/PR en los planes de negocio del programa de PROCOMPITE. En conclusión, según la Ley N° 29337, que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, su Reglamento (Decreto Supremo N° 103-2012-EF, de fecha (28 de junio 2012), y su Guía Operativa para los planes de negocio del programa de PROCOMPITE.*

Así mismo señala que*: conforme lo establece la Directiva Nº 001-2010-GR.APURIMAC/PR, se conformó la "Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos – CRAE, mediante la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 003-2022-GR. APURIMAC/GRDE de fecha 22 de marzo del 2022, para los planes de negocios que contienen el componente de infraestructura, para revisión y aprobación de estudios definitivos y/o expedientes técnicos, dicha conformación no corresponde su aplicación para los fondos concursales de PROCOMPITE 2019 – II del programa de PROCOMPITE del Gobierno Regional de Apurímac; toda vez que se tiene normatividad especifica cómo: a) La Ley N° 29337, Ley que establece desposesiones para apoyar la competitividad productiva. (29 marzo 2009). b) el Reglamento de la ley 29337 Decreto Supremo N° 103-2012-EF (28 de junio 2012). c) la Guía operativa para la gestión e implementación de PROCOMPITE en gobiernos regionales y gobiernos locales.*

2. Que, estando a lo informado se advierte que la **Resolución Gerencial Regional N° 003-2022-GR.APURIMAC/GRDE., de fecha 22 de marzo de 2022** estaría incursa dentro de las causales de nulidad contenida en el numeral 1) y 2) del artículo 10° del TUO de la Ley 27444; al haberse fundamentado en merito a:
   - La Directiva Nº 001-2010-GR.APURIMAC/PR denominada: **"Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo"**, Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 147-2010-GR.APURIMAC/PR, de fecha 08/03/2010.
   - La **Resolución Ejecutiva Regional Nº 095-2019-GR-APURIMAC/GR**, de fecha 31/01/2019, el cual en su **Artículo 3°.- DELEGA** a los Gerente Regionales, entre ellos, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, las facultades y atribuciones de; **"CONFORMACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL PERMANENTE U OTRA, SEGÚN AMERITE, PARA LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS – CRAET, EN APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN LA DIRECTIVA N° 001-2010.GR.APURIMAC/PR."**

3. Que es menester señalar respecto a las **INICIATIVAS DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PRODUCTIVA**:
   - En aplicación de la **Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva** (Decreto Supremo N° 103-2012-EF, de 28 de junio de 2012, dispone que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, a través de su Oficina de Programación e Inversiones, o las que hagan sus veces, autorizan Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva con la finalidad de apoyar la competitividad productiva para mejorar la competitividad de cadenas productivas, mediante el desarrollo, adaptación, mejora o transferencia de tecnología, donde la inversión privada sea insuficiente para lograr el desarrollo competitivo y sostenible de la cadena productiva, la cual señala en su **Artículo 17.-** Comité Evaluador, es su Inciso 17.2 señala: El comité evaluador se encarga de revisar, evaluar y seleccionar los Planes de Negocio presentados por los AEO (Agentes Económicos Organizados) y, presentar al Titular del Gobierno Regional o Local la relación de Planes de Negocios seleccionados para su aprobación mediante acto resolutivo.
   - Que, del análisis de la norma en mención, se tiene que el objeto del reglamento es establecer los procedimientos y la metodología para la implementación, ejecución y evaluación de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva a que se refiere la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva.

Dirección: Jr. Puno 107 Abancay | Teléfono: 083 321022 | Email: transparencia@goreapurimac.gob.pe

- Que, es expreso el art 17. Del Reglamento de la Ley en comento, referido a la conformación del comité Evaluador. 17.1 Una vez culminada la Fase de Autorización de PROCOMPITE, se implementará el Proceso Concursable, para lo cual, la GDE del Gobierno Regional o Local respectivo, mediante Acta dispone la conformación de un Comité Evaluador de los Planes de Negocio que participarán de la convocatoria, el cual estará conformado de la siguiente manera: **a.** El/La Gerente de la GDE o un representante designado para tal función, quien lo preside. **b.** El/La Responsable de la OPMI o un representante designado para tal función, quien actúa como secretario técnico. **c.** Un/Una servidor/a del Gobierno Regional o Local especialista en proyectos y/o Planes de Negocio. **d.** Un/Una representante del Gremio relacionado al sector y que no participe en el Proceso concursable. Así mismo señala en el numeral 17.2 El comité evaluador se encarga de revisar, evaluar y seleccionar los Planes de Negocio presentados por los AEO y, presentar al Titular del Gobierno Regional o Local la relación de Planes de Negocios seleccionados para su aprobación mediante acto resolutivo.

Sobre el acto administrativo y la presunción de su validez

1. Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinados a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";
2. Que, por otra parte, el artículo 9 del referido Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala: "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarado por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda". Este dispositivo legal consagra de manera expresa la presunción de validez de los actos administrativos conforme al cual todo acto se considera válido en tanto que su nulidad no sea expresamente declarada en sede administrativa mediante los mecanismos que la ley instituye o en sede judicial como resultado de los procesos judiciales tramitados con ese propósito;

Sobre los requisitos de validez de los actos administrativos

1. Que, al respecto, es preciso citar al artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, que en lo que se refiere a los requisitos de validez de los actos administrativos, establece: "**Son requisitos de validez de los actos administrativos: I. Competencia.** - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, o través de la autoridad regularmente nominado al momento del dictado... **2. Objeto o contenido**. Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible físico y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. **3. Finalidad Pública**. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidos por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele o perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinto o lo previsto en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. **4. Motivación.** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. **5. Procedimiento regular**. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación. En virtud a los requisitos señalados previamente, a continuación, pasaremos analizar la competencia en el caso concreto, y que la autoridad regularmente nominada debe observar al momento de la emisión del acto";
2. Que, al respecto, Dante Cervantes, precisa: "Toda persona jurídica tiene determinadas atribuciones y potestades, para ejercer, por las cuales precisamente fue creada. Al estructurarse su organización interna, dichas atribuciones y potestades son distribuidas entre los distintos órganos. Ese conjunto de potestades asignadas a cada órgano. Constituye su respectiva competencia". De lo señalado- se puede decir que la competencia tiene que ver con las atribuciones y potestades que la propia ley le otorga al órgano correspondiente:
3. Que, la competencia administrativa es la aptitud legal que tiene un órgano para actuar, en razón del lugar (o territorio), la materia, el grado, la cuantía y/o el tiempo. Se entiende por competencia, entonces al conjunto de atribuciones de los órganos y entes que componen el estado, las mismas que son precisadas en el ordenamiento jurídico. La importancia de la competencia es tal, que sin ella el acto administrativo deviene en nulo;

Sobre la causal de nulidad

1. Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, ha previsto las causales de nulidad del acto administrativo, entre ellas, establece: "**Son vicios del acto administrativo, que**

Dirección: Jr. Puno 107 Abancay | Teléfono: 083 321022 | Email: transparencia@goreapurimac.gob.pe

causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)";

2. Que, es decir, el acto administrativo es susceptible de ser declarado nulo en los términos previstos por el artículo 10 del TUO de la LPAG, cuando padezca de los vicios contemplados por dicho precepto. A través de ésta disposición legal se ha reservado esa consecuencia a los actos que incurren en vicios graves de legalidad;

3. Que, tal es así que, el acápite 1.1 del numeral 1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, establece los principios del procedimiento administrativo, siendo uno de las más importantes el principio de legalidad, que traemos a colación: **"1.** El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo***: 1.1. Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*** (Subrayado agregado);

4. Que, de acuerdo con el principio de legalidad, los actos administrativos deben producirse mediante los procedimientos que estuvieren establecidos, esta disposición es de carácter imperativo, necesario, legal y forzoso para originar un acto administrativo válido y conforme a ley. Desprendiéndose de ello que, las autoridades administrativas están obligadas a actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho. Este principio contenido en el artículo 45 de la Constitución Política del Perú, precisa que ningún funcionario sea cual fuere su rango dentro de la Administración Pública puede arrogarse facultades o competencias para emitir un acto administrativo, más allá de las que les confiere la propia Constitución o las leyes vigentes puesto que las mismas estarían fuera del ámbito jurídico. Cuando esto sucede, se actúa con exceso de poder, y ello da lugar a la nulidad de pleno derecho de dicho acto administrativo, porque viola el principio de legalidad que debe contener dicho acto conforme al acápite 1.1 del numeral 1. del artículo IV del' TUO de la Ley N° 27444;

5. En ese contexto debemos precisar que al haberse emitido la Resolución Gerencial Regional N° 003-2022-GR.APURIMAC/GRDE de fecha 22 de marzo de 2022, mediante el cual se aprobó la **CONFORMACION** de la Comisión de Revisión y Aprobación de Expediente Técnico (CRAET), para la **"REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ESTUDIOS DEFINITIVOS DE LOS PLANES DE NEGOCIO DEL FONDO CONCURSABLE PROCOMPITE – 2019"**, se ha transgredido normas constitucionales y reglamentarias; debido a que se ha tomado como referencia los criterios establecido en las siguientes disposiciones:

   - Directiva Nº 001-2010-GR.APURIMAC/PR denominada: **"Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo"**, Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 147-2010-GR.APURIMAC/PR, de fecha 08/03/2010; que establece en su, Numeral 3) Revisión y Aprobación de Expediente Técnico: "*Los Expediente Técnicos de los Proyectos de Inversión al elaborarse por Administración directa están bajo la responsabilidad de la Gerencia de Línea competente de acuerdo al tipo de proyecto(...)* ***Instancia de Revisión y Aprobación del Expediente Técnico : "Conformada por la Comisión Permanente de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos CRAET designada mediante Resolución Gerencial emitida por la Gerencia Regional de Infraestructura, estará conformada como mínimo por 3 miembros de los órganos estructurados del Gobierno Regional de Apurímac" (...)*** *"La Gerencia Regional de Infraestructura queda facultada para conformar comisiones especiales de revisión y aprobación de expedientes técnicos (CRAET), para los casos que ameriten dicha comisión será designada mediante resolución Gerencial y estará conformada como mínimo por tres miembros*".

   - La **Resolución Ejecutiva Regional Nº 095-2019-GR-APURIMAC/GR**, de fecha 31/01/2019, el cual en su **Artículo 3°.- DELEGA** a los Gerente Regionales, entre ellos, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, las facultades y atribuciones de; **"CONFORMACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL PERMANENTE U OTRA, SEGÚN AMERITE, PARA LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS – CRAET, EN APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN LA DIRECTIVA N° 001-2010.GR.APURIMAC/PR."** siendo ello así, la delegación de Autoridad implica conferir a este Funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; el mismo que tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley.

Que, estando al contenido de la Opinión Legal N° 493-2022-GR.APURIMAC/DRAJ.DR de fecha 15/07/2022, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac, señala en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente: *cumple con emitir* ***PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE*** *para la emisión del acto resolutivo, que resuelva* ***DECLARAR,*** *la* ***NULIDAD DE OFICIO en todos sus extremos,*** *de la*

*Resolución Gerencial Regional N° 003-2022-GR.APURIMAC/GRDE de fecha 22 de marzo de 2022, (...). Así mismo, recomienda **RETROTRAER,** el procedimiento administrativo hasta la etapa anterior a la fecha en que se emitió la Resolución Gerencial Regional N° 003-2022-GR.APURIMAC/GRDE de fecha 22 de marzo de 2022, (...), por haberse vulnerado normas constitucionales y reglamentarias, teniendo en cuenta los fundamentos plasmados en la presente resolución. De igual manera recomienda **REMITIR,** copias de los antecedentes a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, a fin de que evalué el deslinde de responsabilidad a que diera lugar.*

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 06-2022-GR. APURIMAC/GR de fecha 07/01/22, Resolución Ejecutiva Regional Nº 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31/01/2019, Ley Nº 27783 — Ley de Base de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la **NULIDAD DE OFICIO en todos sus extremos,** de la Resolución Gerencial Regional N° 003-2022-GR.APURIMAC/GRDE de fecha 22 de marzo de 2022, mediante el cual se aprobó la **CONFORMACION** de la Comisión de Revisión y Aprobación de Expediente Técnico (CRAET), para la **"REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ESTUDIOS DEFINITIVOS DE LOS PLANES DE NEGOCIO DEL FONDO CONCURSABLE PROCOMPITE – 2019";** ello, por encontrase vicios en el acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho; contemplada en los numerales 1) y 2) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER, el procedimiento administrativo hasta la etapa anterior a la fecha en que se emitió la Resolución Gerencial Regional N° 003-2022-GR.APURIMAC/GRDE de fecha 22 de marzo de 2022, mediante el cual se aprobó la **CONFORMACION** de la Comisión de Revisión y Aprobación de Expediente Técnico (CRAET), para la **"REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ESTUDIOS DEFINITIVOS DE LOS PLANES DE NEGOCIO DEL FONDO CONCURSABLE PROCOMPITE – 2019"**, por haberse vulnerado normas constitucionales y reglamentarias, teniendo en cuenta los fundamentos plasmados en la presente resolución;

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, la presente resolución y copias de sus antecedentes a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, a fin de que evalué el deslinde de responsabilidad a que diera lugar.

ARTICULO CUARTO.- SE DISPONE la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de MYPES y Competitividad, al Coordinador Regional de PROCOMPITE y a las personas: Ing. Juan de Dios Juro Alccahuamani, Ing. Juan Lizardo Ludeña Torres, Ing. Fredy Ronald Ccayhuari Chipa y al Ing. Cristian Josselo Chavez Ugarte, personal que fue designado mediante la resolución materia de nulidad; y, demás instancias administrativas del Gobierno Regional De Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley que ameriten por corresponder de acuerdo a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC Gerencia General

ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

GERENCIA REGIONAL DESARROLLO ECONÓMICO REGIÓN APURIMAC

GOBIERNO REGIONAL DIRECCIÓN REGIONAL ASESORÍA JURIDICA -APURIMAC-

RNMZ/GG
MPG/DRAJ
IAZV/ABOG/DRAJ.